**Universidad Nacional de Ciencias Forestales**

**UNACIFOR**

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Tels. (504) 2758-0630. Ext. 221, 226.

www.unacifor.hn

# Informe de Resoluciones del mes de Agosto del 2024

| No. | Fecha de Aprobación | Resolución | Descripción | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 1. | 06-08-2024 | Resolución CDU-012-UNACIFOR-2024 | 1. LPN No. UNACIFOR-LP-GCU02-2023-03 “Contratación de servicio de chapia para los predios del campus central UNACIFOR, colonia UNACIFOR, Estación Experimental San Juan, (Siguatepeque), Estación Experimental La Soledad (Comayagua)y Estación Experimental y Jardín Botánico Lancetilla (Tela, Atlántida), período 2024. s | Ver documento |
| 2. | 06-08-2024 | Resolución CDU-013-UNACIFOR-2024 | 2. Precalificación de supervisores de obra para la construcción, ampliación, remodelación y mantenimiento de obras civiles de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), período 2024. s | Ver documento |
| 3. | 06-08-2024 | Resolución CDU-014-UNACIFOR-2024 | 3. Licitación privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-04 “Suministro de uniformes e implementos para trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, partida No. 1 y 2, período 2024. s | Ver documento |

**RESOLUCIÓN CDU-012-UNACIFOR-2024 LICITACIÓN PRIVADA NO. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-03 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CHAPIA PARA LOS PREDIOS DE CAMPUS CENTRAL UNACIFOR, COLONIA UNACIFOR, ESTACIÓN EXPERIMENTAL SAN JUAN, (SIGUATEPEQUE), ESTACIÓN EXPERIMENTAL LA SOLEDAD (COMAYAGUA) Y ESTACIÓN EXPERIMENTAL Y JARDÍN BOTÁNICO LANCETILLA (TELA, ATLÁNTIDA), PERIODO 2024.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES. CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO.** En la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua a los seis (6) días del mes de agosto de 2024.

***VISTA***: Para emitir resolución en el expediente de Contratación de la **Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-03 "Contratación de Servicio de Chapia para los Predios de Campus Central UNACIFOR, Colonia UNACIFOR, Estación Experimental San Juan, (Siguatepeque), Estación Experimental La Soledad (Comayagua) y Estación Experimental y Jardín Botánico Lancetilla (Tela, Atlántida), Periodo 2024**; proceso que consta de cuatro (4) lotes. El Consejo de Dirección Universitario, máximo órgano de gestión y decisión de la UNACIFOR; **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR, expresa créase como una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de duración indefinida. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3219-300-2016, el Consejo de Educación Superior acordó el cambio de categoría institucional de ESNACIFOR a UNACIFOR y con ello la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. **CONSIDERANDO:** Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas. **CONSIDERANDO:** que el expediente de mérito es conocido por el órgano de apoyo, Asesoría Legal a requerimiento de la Vicerrectoría Administrativa, mediante memorando VADM-302-2024, y se emite Dictamen en la forma siguiente: **CONSIDERANDO:** Que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar, y controlar las actividades de contratación, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad; los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y

eficiencia. **CONSIDERANDO:** Que los funcionarios responsables del procedimiento y la contratación deben observar que los procesos de licitación pública no resulten desiertos o fracasados por causas imputables a ellos mismos, caso contrario si las razones resultan imputables, son objeto de responsabilidad civil y administrativa. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 23 establece ***Requisitos Previo.*** Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total, y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las observaciones a cargo del contratista.- Por lo que no consta en el presente expediente el estudio, perfil y especificaciones técnicas de la necesidad a satisfacer. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 24 establece ***Estimación de la Contratación.*** Para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomará en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación. **CONSIDERANDO:** Las Disposiciones Generales de Presupuesto correspondientes al ejecicio fiscal 2024, en su artículo 104, de los Contratos de la Administración Pública, establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones, por lo que en el presente caso le es aplicable el numeral 3 tipo de contrato, suministro de bienes y servicios, modalidad de contratación, Licitación Privada. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 25 establece ***Prohibición de Subdividir Contratos.*** El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta ley. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 26 establece ***Inicio del Procedimiento de Contratación.*** Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al

procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente. **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 98 establece ***Alcance y contenido general.*** El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjuducación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia. En su preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo. **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 99 establece ***Preparación.*** Tan pronto se adopte la decisión de contratar, la Gerencia Administrativa preparará el Pliego de Condiciones. Con tal propósito se observarán los modelos tipo que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales, con las caracteristicas especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar. La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes. Consta en el expediente la Opinión de Asesoría Legal. **CONSIDERANDO:** Que serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de Asignación Presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las Leyes; No consta en el expediente administrativo, la disponibilidad presupuestaria y el presupuesto base para el presente proceso. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 106 del Reglamento, consta en el expediente la publicación o aviso de licitaciones en un diario de circulación, específicamente en La Prensa. **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 149 establece ***Invitación.*** La invitación a presentar ofertas en la licitación privada **se hará de manera directa a oferentes potenciales** (por lo menos a 3 oferentes, artículo 59 de la ley), inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los Registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la ley. Consta en el expediente **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su

artículo 150 establece ***casos en que procede.*** La licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentra dentro de los límites previstos para este efecto en las disposiciones generales del presuepuesto general de ingresos y egresos de la República, de acuerdo con el artículo 38 de la ley; procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la misma. **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando *Rectoría 342/2024 de* fecha 2 de mayo, 2024, la Rectoría nombró la Comisión Evaluadora para llevar a cabo el análisis, revisión y recomendación de la presente licitación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 53 del Reglamento de la Ley, actuaciones que constan en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente la solicitud de bases y las constancias de las visitas a los sitios programados. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de junio 2024 en la hora señalada se llevó a cabo la Audiencia de Recepción y Apertura de las Ofertas para la **Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-03 "Contratación de Servicio de Chapia para los Predios de Campus Central UNACIFOR, Colonia UNACIFOR, Estación Experimental San Juan, (Siguatepeque), Estación Experimental La Soledad (Comayagua) y Estación Experimental y Jardín Botánico Lancetilla (Tela, Atlántida), Periodo 2024**, proceso que consta de cuatro (4) lotes, Presidida por la Vicerrectoría Administrativa, sin observaciones de los oferentes. **CONSIDERANDO**: Que las empresas que presentaron ofertas fueron las siguientes:

| No. | Empresa | Monto de la oferta | Garantía Bancaría | Valor de la Garantía Bancaria | Vigencia | Folios |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Soluciones Ambientales Atlántida S. A. de C. V. | **Lote 1**<br>L 2,066,441.27<br><br>**Lote 2**<br>L 1,936,778.93<br><br>**Lote 3**<br>L 2,032,736.04<br><br>**Lote 4**<br>**Prioridad 1**<br>L 1,753,430.32<br><br>**Prioridad 2**<br>L 940,068.52<br><br>**Prioridad 3**<br>L 834,893.29<br><br>**Oferta Total**<br>L 9,564,348.37 | Fianza de mantenimiento de oferta de MAPFRE No. 2-6008 | L 196,000.00 | 21 de junio 2024 al 21 de septiembre del 2024 | 301 folios |

**CONSIDERANDO:** Que en la Sección Instrucciones a los Oferentes **IO-06 Vigencia de las Ofertas**. Las ofertas deberán tener una vigencia mínima de **60 días calendarios** contados a partir de la fecha de presentación de la oferta… **IO-08 Plazo de Adjudicación**. La adjudicación del contrato al licitante ganador se notificará dentro de los **60 días calendarios** contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas. **CONSIDERANDO: IO-11 Evaluación de Ofertas:** Las Ofertas serán evaluadas de acuerdo con la siguiente rutina de fases acumulativas 1 (pie de página): Cada uno de los aspectos a verificar será de obligatorio cumplimiento. **Fase I, Verificación Legal**. Aspectos Verificables, cumple/no cumple; Criterios de Evaluación: Basados en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado. Las ofertas serán analizadas dentro del tiempo de validez de éstas, sesenta (60) días, por la Comisión Evaluadora, la cual estará integrada por personal de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Dicha comisión evaluadora procederá al análisis de la documentación presentada (legal y técnica) a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones. Si en esta etapa se encontrare que algún licitante omitió la presentación de documentos o información considerada como subsanable se le otorgarán 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; sino lo hiciera la oferta no será considerada. para que la presente. La adjudicación de la licitación se hará mediante resolución que emita la universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR a través del órgano competente, al licitante que, cumpliendo con todas las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado. **Fase II, Evaluación Financiera, Aspecto Verificable; Fase III, Evaluación Técnica: Fase IV, Evaluación Técnica Física: (No Aplica). Fase V, Evaluación Económica. – CONSIDERANDO:** Que en los pliegos de licitación en su apartado **IO-07.1 LA LICITACIÓN DEBERÁ DECLARARSE FRACASADA CUANDO** inciso **d** menciona lo siguiente "**d)** Cuando todas las ofertas se reciban por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la administración". Lo establecido en el artículo 57 numeral 2 de la Ley de la Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO:** Que Asesoría Legal tuvo a la vista el Acta de Recomendación para la "**Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-03 "Contratación de Servicio de Chapia para los Predios de Campus Central UNACIFOR, Colonia UNACIFOR, Estación Experimental San Juan, (Siguatepeque), Estación Experimental La Soledad (Comayagua) y Estación**

**Experimental y Jardín Botánico Lancetilla (Tela, Atlántida), Periodo 2024**; en el que la Comisión Evaluadora RECOMIENDA:

1. Declarar el proceso **FRACASADO** con base a lo establecido en los pliegos de licitación en su apartado **IO-07.1 LA LICITACIÓN DEBERÁ DECLARARSE FRACASADA CUANDO** inciso **d** menciona lo siguiente "d) Cuando todas las ofertas se reciban por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la administración". y el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y relacionado con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el proceso de **Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-03 "Contratación de Servicio de Chapia para los Predios de Campus Central UNACIFOR, Colonia UNACIFOR, Estación Experimental San Juan, (Siguatepeque), Estación Experimental La Soledad (Comayagua) y Estación Experimental y Jardín Botánico Lancetilla (Tela, Atlántida). Periodo 2024.**
2. Emitir la resolución del proceso, quien podrá solicitar los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.
3. Realizar un nuevo proceso si así se estima conveniente conforme al artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado correspondiente a **Servicio de Chapia para los Predios de Campus Central UNACIFOR, Colonia UNACIFOR, Estación Experimental San Juan, (Siguatepeque), Estación Experimental La Soledad (Comayagua) y Estación Experimental y Jardín Botánico Lancetilla (Tela, Atlántida).**
4. De acuerdo con la experiencia del Jardín Botánico Lancetilla, el trabajo de chapia se ha realizado a través de contrataciones del personal local. Esta comisión sugiere hacer una evaluación del impacto económico y la posibilidad de contratar personal para realizar esta tarea.

**CONSIDERANDO:** Que los Pliegos de Condiciones contienen en las IO-07.1: La Licitación deberá declararse fracasada: d) Cuando todas las ofertas se reciban por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la administración". y el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y relacionado con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que son Órganos Competentes para Adjudicar los contratos, los funcionarios a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Contracción del Estado con las excepciones siguientes: 1) Aquellos contratos que, por su cuantía, deban ser adjudicados por sus Juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las normas presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas, las que fijarán anualmente las

cantidades correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que, del análisis del Expediente de Contratación, con base a las normas transcritas anteriormente, así como los documentos señalados, análisis y evaluación; relación de aspectos fácticos que constan en el expediente de mérito, **este órgano de apoyo concluye**:

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de Asignación Presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las Leyes; en tal sentido, esta Asesoría Legal no puede recomendar la adjudicación de un contrato en el que su oferta económica no se encuentre dentro del presupuesto estimado por el órgano contratante**,** por lo que la única oferta presentada no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones por el órgano contratante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**POR TANTO:** El Consejo de Dirección Universitario, Máximo Órgano de Dirección, después de escuchar la Recomendación de la Comisión Evaluadora y el dictamen del órgano de apoyo Asesoría Legal, en uso de las facultades emanadas por la ley y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR, en aplicación de los artículos 260 numeral 7, 264, 262, 266, 270, 321, 323, 324, 333, 360 y 364 de la Constitución de la Republica; artículos 7, 49, 51, 52, 55, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 1, Decreto 136-93, Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales; artículos 3, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 33, 34, 36, 37, 46, 47, 48, 50, 51 y 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 7, 9, 10, 11, 20, 22, 23, 29, 31, 33, 40, 57, 58, 98, 99, 106, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 127, 136, 142, 149, 150 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; articulo 104 numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuesto Vigentes; artículo 22. a, y 46 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales- **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el Dictamen emitido por el órgano de apoyo Asesoría Legal; **SEGUNDO: DECLARAR FRACASADO** el proceso de **"Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-03 "Contratación de Servicio de Chapia para los Predios de Campus Central UNACIFOR, Colonia UNACIFOR, Estación Experimental San Juan, (Siguatepeque), Estación Experimental La Soledad (Comayagua) y Estación Experimental y Jardín Botánico Lancetilla (Tela, Atlántida), Periodo 2024**; fundamentado en el artículo 57 numeral 2 de la Ley de

Contratación del Estado, relacionado con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Que se realice nuevamente el procedimiento de **Contratación de Servicio de Chapia para los Predios de Campus Central UNACIFOR, Colonia UNACIFOR, Estación Experimental San Juan, (Siguatepeque), Estación Experimental La Soledad (Comayagua) y Estación Experimental y Jardín Botánico Lancetilla (Tela, Atlántida), Periodo 2024** para la contratación de los servicios de chapia conforme a los procedimientos que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **CUARTO:** Que esta resolución emitida por el Máximo Órgano de Dirección, emitida dentro del plazo de validez de las ofertas (60 días) o conforme al plazo establecido en la prórroga, se notifique a los oferentes y se publique, dejando constancia en el expediente, con la información mínima requerida para este efecto; lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **NOTIFIQUESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES
UNACIFOR
RECTORIA
(ESNACIFOR Desde 1969)
Siguatepeque, Comayagua, Honduras, C.A.

**Dr. Emilio Gabriel Esbeih C**
**Rector**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES
SECRETARIA GENERAL
(ESNACIFOR Desde 1969)
Siguatepeque, Comayagua, Honduras, C.A.

Abg. Flor de María Batres
Secretaria General

**RESOLUCIÓN CDU-013-UNACIFOR-2024 PRECALIFICACIÓN DE SUPERVISORES DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR), PERIODO 2024**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES. CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO.** En la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua a los seis (6) días del mes de agosto, 2024.

***VISTA***: Para emitir resolución en el expediente de **PRECALIFICACIÓN DE SUPERVISORES DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR), PERIODO 2024;** el Consejo de Dirección Universitario, máximo órgano de gestión y decisión de la UNACIFOR; **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR, expresa créase como una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de duración indefinida. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3219-300-2016, el Consejo de Educación Superior acordó el cambio de categoría institucional de ESNACIFOR a UNACIFOR y con ello la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. **CONSIDERANDO:** Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas. **CONSIDERANDO:** Que el expediente de mérito es conocido por el órgano de apoyo, Asesoría Legal a requerimiento de la Vicerrectoría Administrativa mediante memorando VADM-307-2024 y se emite Dictamen en la forma siguiente: **CONSIDERANDO:** Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias. Para ello deberán tenerse en cuenta los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, de corto, mediano o largo plazo, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o de los demás presupuestos del sector público que correspondan. **CONSIDERANDO:** Que la Administración está obligada a planificar, programar,

organizar, ejecutar, supervisar, y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad; los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de contratación la decisión de la autoridad competente de dar inicio al procedimiento de contratación, Acuerdo emitido por el Consejo de Dirección Universitario. **CONSIDERANDO:** Adoptada la decisión inicial de contratación, mediante resolución interna que dictará al efecto el órgano responsable de la contratación o el titular de la unidad técnica en quien se delegue esta facultad, según dispone el artículo 51 de este Reglamento, se procederá a preparar los pliegos de condiciones de la licitación, las bases del concurso o los documentos de precalificación, cuando correspondan; estos documentos y los demás que hace referencia el artículo anterior, formarán parte del expediente de contratación; a este último se agregarán las demás actuaciones hasta la formalización del contrato, así como la relación del personal de supervisión o de los medios o recursos técnicos de que se disponga para verificar su cumplimiento; si se tratare de obras públicas que requieran evaluación de impacto ambiental y la correspondiente licencia, deberá constar acreditado este requisito. Por lo que esta Asesoría Legal tuvo a la vista la Resolución del punto número siete del acta número 72, correspondiente a la sesión celebrada el jueves 19 de octubre de 2023 por el Consejo de Dirección Universitario. **CONSIDERANDO: Objeto.** La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas. Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones públicas que se programen con dicho fin. **CONSIDERANDO: Precalificación anual para grupos de contratos.** Cuando se efectuare precalificación para grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse durante el año fiscal, se convocará a la misma a más tardar en el último trimestre del ejercicio fiscal anterior, de acuerdo con la planificación correspondiente; en estos casos el órgano responsable de la contratación deberá, previa comunicación del calendario y del procedimiento a seguir, admitir a precalificación a quienes no lo hubieren hecho anteriormente o a quienes habiendo sido excluidos, acreditaren luego el cumplimiento de los requisitos correspondientes; en estos casos se establecerán diferentes categorías de precalificación, según la capacidad que acrediten los interesados y la naturaleza de los proyectos a ejecutar. **CONSIDERANDO: Invitación a Precalificación.** El órgano

responsable de la contratación publicará un aviso por dos (2) veces en dos (2) o más diarios de circulación nacional, pudiendo hacerlo también en cualquier otro medio de comunicación, invitando a los interesados para que presenten los documentos y la información requerida para la precalificación. El aviso indicará la obra que se pretende contratar, su fuente de financiamiento y la fecha y hora límites para la recepción de la información requerida. Por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento, se realizó la publicación en el diario oficial La Gaceta, y en el diario la Prensa. **CONSIDERANDO:** Las solicitudes de precalificación se presentarán en idioma español, en sobre o paquete cerrado, de acuerdo con formularios que proporcionarán sin costo alguno el órgano responsable de la contratación; estos formularios incluirán las bases de precalificación, especificando, en su caso, el objeto del contrato a celebrar y un resumen de sus principales cláusulas y condiciones. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito las solicitudes presentadas por los interesados con el fin de obtener los documentos de precalificación. Las empresas que solicitaron bases para la participación en la **Precalificación de supervisores de Obra para la Construcción, Ampliación, Remodelación y Mantenimiento de Obras Civiles de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), Periodo 2024,** fueron las siguientes:

1. Gabinete Técnico S.A. de C.V.
2. Consultores Asociados Metropolitanos S. A. de C. V.
3. Consultoría, Diseño y Supervisión S.A. de C.V. (CDS)
4. Técnica de Ingeniería S.A. de C.V. (TECNISA)
5. VIELCA Ingenieros S.A.
6. Saybe y Asociados de S. de R. L.

**CONSIDERANDO:** Que la Rectoría mediante memorando Rectoría 313/2023 nombró la Comisión Evaluadora para llevar a cabo el análisis, revisión y recomendación de la presente precalificación, en cumplimiento a lo establecido al artículo 45 de la ley relacionado con el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contratación Estado. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 06 de diciembre 2023, se recepcionó a través de la Secretaria General de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), seis (6) documentos de **PRECALIFICACIÓN DE SUPERVISORES DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR), PERIODO 2024 CONSIDERANDO:** Que las empresas que presentaron documentación para la **PRECALIFICACIÓN DE SUPERVISORES DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN,**

**AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR), PERIODO 2024** las cuales son:

1. Técnica de Ingeniería S.A. de C.V. (TECNISA)
2. Consultoría, Diseño y Supervisión S.A. de C.V. (CDS)
3. Gabinete Técnico Ingenieros Consultores S.A. de C.V. (GATESA)
4. Saybe y Asociados de S. de R. L.
5. Consultores Asociados Metropolitanos S. A. de C.V.
6. VIELCA Ingenieros S.A.

**CONSIDERANDO:** Que las bases también incluirán las instrucciones a los interesados para preparar y presentar sus solicitudes, los criterios específicos y los factores de ponderación para evaluar la información proporcionada y decidir sobre la precalificación, los documentos y demás información que deberán presentar los interesados, la forma, lugar y plazo de presentación y cualquier otro requisito que se estime necesario; expresamente deberá preverse la subsanación de errores u omisiones no sustanciales, para lo cual se concederá un plazo hasta de tres (3) días hábiles. **CONSIDERANDO:** Que los Documentos de Precalificación contienen en su Sección III Criterios y Requisitos de Calificación. Calificando: 1. La capacidad legal para contratar, 2. La capacidad financiera, 3. La experiencia de la empresa, 4. La disponibilidad de personal, maquinaria y equipo, N/A. 5. La capacidad administrativa y técnica disponible. **CONSIDERANDO:** Que los documentos de precalificación, establece en su apartado Evaluación. Los documentos presentados por las firmas o contratistas individuales participantes serán analizados por la Comisión Evaluadora integrada conforme al artículo 45 de la Ley de Contratación del Estado, quienes, con base a una metodología de evaluación por puntos, recomendarán las firmas o contratistas individuales a precalificar para formar parte del registro de firmas constructoras y contratistas individuales. Se evaluará bajo el sistema de puntos aspectos relacionados con: experiencia y situación financiera y bajo el método de cumple /no cumple la capacidad legal para contratar si precalifica mediante la presentación de documentación probatoria. Se establece que una empresa se considerará precalificada si al evaluarse los aspectos señalados obtiene el siguiente puntaje: un puntaje global igual o mayor de 70 puntos es el puntaje mínimo para ser precalificado. **CONSIDERANDO:** Que después de la revisión legal, financiera y técnica, la Comisión Evaluadora concedió a los interesados el plazo correspondiente para la subsanación de errores u omisiones no sustanciales, las siguientes empresas:

1. **Consultoría, Diseño y Supervisión S.A. de C.V. (CDS)** se envió a subsanar documentos mediante oficio VADM-249-2024. Con la observación que no subsanó de acuerdo con lo solicitado en el oficio mencionado.
2. **VIELCA Ingenieros S.A.,** se envió a subsanar documentos mediante oficio VADM-250-2024.
3. **Técnica de Ingeniería S.A. de C.V. (TECNISA)**, se envió a subsanar documentos mediante oficio VADM-251-2024. Con la observación que no subsanó de acuerdo con lo solicitado en el oficio mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que Asesoría Legal tuvo a la vista el Acta de Análisis y Recomendación en procesos de Precalificación para Empresas **Precalificación de supervisores de Obra para la Construcción, Ampliación, Remodelación y Mantenimiento de Obras Civiles de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), Periodo 2024,** en el que la Comisión Evaluadora RECOMIENDA:

**PRIMERO:** Precalificar a las empresas por especialidad y que obtuvieron una calificación de **70 puntos** o más, según se detalla en el siguiente cuadro:

| PUNTUACIÓN DE EMPRESAS A PRECALIFICADAS POR ESPECIALIDAD | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **No.** | **EMPRESAS** | **CATEGORÍA A** | **CATEGORÍA B** | **CATEGORÍA C** | **CATEGORÍA D** | **CATEGORÍA E** | **CATEGORÍA F** |
| | | **Edificación en General** | **Edificación médico-hospitalario** | **Obras viales** | **Obras Hidráulicas** | **Obras Eléctricas** | **Intervenciones menores** |
| **1** | Técnica de Ingeniería S.A. de C.V. (TECNISA) | 75.00 | N/A | 91.00 | N/A | 87.00 | N/A |
| **2** | Consultoría, Diseño y Supervisión S.A. de C.V. (CDS) | 89.00 | 89.00 | N/A | N/A | 89.00 | N/A |
| **3** | Gabinete Técnico Ingenieros Consultores S.A. de C.V. (GATESA) | 91.00 | N/A | 91.00 | 91.00 | N/A | 91.00 |
| **4** | Saybe y Asociados de S. de R. L. | 93.00 | 89.00 | 93.00 | 81.00 | 77.00 | 38.00 |
| **5** | Consultores Asociados Metropolitanos S. A. de C.V. | 93.00 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| **6** | VIELCA Ingenieros S.A. | 68.00 | N/A | 68.00 | 68.00 | N/A | N/A |

**SEGUNDO:** Precalificar cinco (5) empresas supervisoras que presentaron la solicitud de precalificación en virtud de que dichas empresas cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley de Contratación del Estado; y artículos 87 ,90, 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

| No. | Empresa | Especialidad | Nota Obtenida |
|---|---|---|---|
| 1 | **Técnica de Ingeniería S.A. de C.V. (TECNISA)** | Edificación en General | 75 |
| | | Obras Viales | 91 |
| | | Obras Hidráulicas | 87 |
| 2 | **Consultoría, Diseño y Supervisión S.A. de C.V. (CDS)** | Edificación en General | 89 |
| | | Edificación médico-hospitalario | 89 |
| | | Obras Eléctricas | 89 |
| 3 | **Gabinete Técnico Ingenieros Consultores S.A. de C.V. (GATESA)** | Edificación en General | 91 |
| | | Obras Viales | 91 |
| | | Obras Hidráulicas | 91 |
| | | Intervenciones menores | 91 |
| 4 | **Saybe y Asociados de S. de R. L.** | Edificación en General | 93 |
| | | Edificación médico-hospitalario | 89 |
| | | Obras Viales | 93 |
| | | Obras Hidráulicas | 81 |
| | | Obras Eléctricas | 77 |
| 5 | **Consultores Asociados Metropolitanos S. A. de C.V.** | Edificación en General | 93 |

**TERCERO:** Antes de emitir la resolución de precalificación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá solicitar los dictámenes que considere necesarios.

**CUARTO:** Se recomienda someter al pleno del Consejo de Dirección Universitario para la declaratoria de empresas precalificadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **Declaración de la Precalificación.** Con el dictamen favorable de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación emitirá resolución declarando la precalificación de quienes hubieren

acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos. Para tal efecto se considerarán exclusivamente los criterios específicos de evaluación establecidos en las bases de precalificación, incluyendo los factores de ponderación de cada uno de los aspectos a evaluar, los cuales serán uniformes para todos los interesados; dichos criterios deberán estar fundamentados en lo previsto en el artículo 90 de este Reglamento. **El órgano responsable de la contratación notificará lo resuelto a todos los interesados; también comunicará los fundamentos de su decisión a quienes no hubieren sido precalificados cuando así lo soliciten**. **CONSIDERANDO:** Que la denegación de la precalificación únicamente podrá fundamentarse en cualquiera de la prohibiciones e inhabilidades previstas en el artículo 15 de la Ley o en la falta de acreditación suficiente de los requisitos de personalidad, solvencia e idoneidad establecidos en los artículos 44 de la misma, y 23, 24, 28, 33 y 34 de este Reglamento, siempre que el interesado no hubiere alcanzado el puntaje mínimo requerido en las bases. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratacion del Estado en su Capitulo II Sección primera hace referencia a la Competencia de los Organos Administrativos en su articulo 11.2. a) Son competentes para celebrar los contratos de la Administración. En la Administración Descentralizada: a) Los Presidentes, Directores, Secretarios Ejecutivos o Gerentes de las Instituciones Descentralizadas y los Titulares de órganos de competencia regional previstos en sus estructuras administrativas, hasta el límite que, en ese último caso, determinen los correspondientes órganos de dirección superior. **CONSIDERANDO:** Que, del análisis del Expediente de Contratación, con base a las normas transcritas anteriormente, así como los documentos señalados y la relación de elementos fácticos que constan en el expediente de mérito, **este órgano de apoyo concluye**:

**1**.- Que la empresa **VIELCA INGENIEROS S.A.,** según el cuadro adjunto obtuvo un puntaje de 68%, por lo que no es procedente la declaratoria de precalificación, en virtud que el porcentaje para precalificar es de **70 puntos** o más.

**2.** Es procedente la declaratoria de precalificación para las restantes 5 empresas evaluadas, por haber acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos en las bases de precalificación, así como el sistema de puntos establecido en las bases, consecuentemente por haber obtenido un puntaje superior al 70% tal como se observa en el cuadro adjunto y que consta en el expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**POR TANTO:** El Consejo de Dirección Universitario, Máximo Órgano de Dirección, después de escuchar la Recomendación de la Comisión Evaluadora y el Dictamen

del órgano de apoyo Asesoría Legal, en uso de las facultades emanadas por la ley y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR**;** en aplicación de los artículos 260 numeral 7, 264, 262, 266, 270, 321, 323, 324, 333, 360 y 364 de la Constitución de la Republica; artículos 7, 49, 51, 52, 55, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 1 Decreto 136-93, Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales; artículos 3, 5, 6,, 11,12, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 26, 32, 43, 44 y 45, de la Ley de Contratación del Estado; artículos 7, 9, 10, 11, 20, 23, 29, 33, 37, 38, 85, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 22. a, y 46 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales- **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el Dictamen emitido por el órgano de Apoyo Asesoría Legal; **SEGUNDO:** Denegar la Precalificación a la Sociedad **VIELCA INGENIEROS S.A.,** en virtud de que no obtuvo el puntaje establecido en las bases de precalificación. **TERCERO: Declarar la Precalificación de supervisores de Obra para la Construcción, Ampliación, Remodelación y Mantenimiento de Obras Civiles de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), Periodo 2024,** de las cinco (5) empresas/interesados detalladas en el expediente de mérito, que acreditaron satisfactoriamente los requisitos establecidos en los documentos de precalificación obteniendo la siguiente calificación:

| No. | Empresa | Especialidad | Nota Obtenida |
|---|---|---|---|
| 1 | **Técnica de Ingeniería S.A. de C.V. (TECNISA)** | Edificación en General | 75 |
| | | Obras Viales | 91 |
| | | Obras Hidráulicas | 87 |
| 2 | **Consultoría, Diseño y Supervisión S.A. de C.V. (CDS)** | Edificación en General | 89 |
| | | Edificación médico-hospitalario | 89 |
| | | Obras Eléctricas | 89 |
| 3 | **Gabinete Técnico Ingenieros Consultores S.A. de C.V. (GATESA)** | Edificación en General | 91 |
| | | Obras Viales | 91 |
| | | Obras Hidráulicas | 91 |
| | | Intervenciones menores | 91 |
| 4 | **Saybe y Asociados de S. de R. L.** | Edificación en General | 93 |
| | | Edificación médico-hospitalario | 89 |
| | | Obras Viales | 93 |
| | | Obras Hidráulicas | 81 |
| | | Obras Eléctricas | 77 |
| 5 | **Consultores Asociados Metropolitanos S. A. de C.V.** | Edificación en General | 93 |

**CUARTO:** Que esta resolución emitida por el Máximo Órgano de Dirección, efectuada dentro del plazo de validez de las ofertas (60 días) o conforme al plazo establecido en la prórroga, se notifique a los oferentes y se publique, dejando constancia en el expediente, con la información mínima requerida para este efecto; lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **NOTIFIQUESE**

**Dr. Emilio Gabriel Esbeih C**
**Rector**

Abg. Flor de María Batres
Secretaria General

**RESOLUCIÓN CDU-014-UNACIFOR-2024 LICITACIÓN PRIVADA NO. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-04 "SUMINISTRO DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS PARA TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, PARTIDA NO. 1 y 2 PERIODO 2024**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES. CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO;** en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua a los seis (6) días del mes de agosto de 2024.

***VISTA***: Para emitir resolución en el expediente de Contratación de la **Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-04 "Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Partida No. 1 y 2 Periodo 2024".** El Consejo de Dirección Universitario, máximo órgano de gestión y decisión de la UNACIFOR; **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR, expresa créase como una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de duración indefinida. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3219-300-2016, el Consejo de Educación Superior acordó el cambio de categoría institucional de ESNACIFOR a UNACIFOR y con ello la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. **CONSIDERANDO:** Que el máximo órgano de gestión y decisión es el Consejo de Dirección Universitario. **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. **CONSIDERANDO:** Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas. **CONSIDERANDO:** Que el expediente de mérito es conocido por el órgano de Apoyo, Asesoría Legal, a requerimiento de la Vicerrectoría Administrativa, mediante memorando VADM-309-2024.y se emite Dictamen en la forma siguiente: **CONSIDERANDO:** Que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar, y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad; los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia. **CONSIDERANDO:** Que los funcionarios responsables del procedimiento y la contratación deben observar que los procesos de licitación pública no resulten desiertos o fracasados por causas imputables a ellos mismos, caso contrario si las razones resultan imputables, son objeto de responsabilidad civil y administrativa.

**CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 23 establece ***Requisitos Previo.*** Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total, y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las observaciones a cargo del contratista.- Por lo que no consta en el presente expediente el estudio, perfil y especificaciones técnicas de la necesidad a satisfacer. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 24 establece ***Estimación de la Contratación.*** Para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomará en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación. **CONSIDERANDO:** Las Disposiciones Generales de Presupuesto correspondientes al ejecicio fiscal 2024, en su artículo 104, de los Contratos de la Administración Pública, establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones, por lo que en el presente caso le es aplicable el numeral 3 tipo de contrato, suministro de bienes y servicios, modalidad de contratación, Licitación Privada. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 25 establece ***Prohibición de Subdividir Contratos.*** El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta ley. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 26 establece ***Inicio del Procedimiento de Contratación.*** Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente. Consta en el expediente la Resolución CDU-009-UNACIFOR-2024. **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 98 establece ***Alcance y contenido general.*** El pliego de condiciones o

bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia. En su preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo. **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 99 establece ***Preparación.*** Tan pronto se adopte la decisión de contratar, la Gerencia Administrativa preparará el Pliego de Condiciones. Con tal propósito se observarán los modelos tipo que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales, con las caracteristicas especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar. La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes. Consta en el expediente la Opinión de Asesoría Legal. **CONSIDERANDO:** Que serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de Asignación Presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las Leyes; **No consta en el expediente administrativo, la disponibilidad presupuestaria y el presupuesto base para el presente proceso. CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 106 del Reglamento, consta en el expediente la publicación o aviso de licitaciones en un diario de circulación, específicamente en La Prensa. **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 149 establece ***Invitación.*** La invitación a presentar ofertas en la licitación privada **se hará de manera directa a oferentes potenciales** (por lo menos a 3 oferentes, artículo 59 de la ley), inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los Registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la ley. Consta en el expediente la invitación realizada a la Empresa SEIRAH, COSEIN, CAPRISA Y CALZADO SAN CARLOS. **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 150 establece ***casos en que procede.*** La licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentra dentro de los límites previstos

para este efecto en las disposiciones generales del presuepuesto general de ingresos y egresos de la República, de acuerdo con el artículo 38 de la ley; procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la misma. **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando *Rectoría 579/2023 de* fecha 20 de julio, 2023, la Rectoría nombró la Comisión Evaluadora para llevar a cabo el análisis, revisión y recomendación de la presente licitación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 53 del Reglamento de la Ley, actuaciones que constan en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que ninguna empresa solicitó bases. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 01 de julio, 2024 en la hora señalada se llevó a cabo la Audiencia de Recepción y Apertura de las Ofertas para la **Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-04 "Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Partida No. 1 y 2 Periodo 2024"**, Presidida por la Vicerrectoría Administrativa, sin observaciones de los oferentes. **CONSIDERANDO:** Que en los pliegos de licitación en su apartado **IO-07.1 ANÁLISIS DE LA OFERTA Y DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA,** párrafo segundo: La licitación podrá declararse desierta cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en los DDL. Se declarará desierto el lote en el cual no se hubieren presentado ofertas o no se hubiere satisfecho el mínimo de oferentes previsto en los DDL. **CONSIDERANDO:** Que Asesoría Legal tuvo a la vista el Acta de Recomendación para la **Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-04 "Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Partida No. 1 y 2 Periodo 2024"**, en el que la Comisión Evaluadora RECOMIENDA:

1. Dar por **DESIERTO** el proceso de licitación actual según el artículo No. 57, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo No. 172 del Reglamento de la misma ley.

2. Emitir la resolución del proceso, quien podrá solicitar los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.

3. Realizar un nuevo proceso si así se estima conveniente conforme al artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado correspondiente a **"Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Partida No. 1 y 2 Periodo 2024".**

**CONSIDERANDO:** Que son Órganos Competentes para Adjudicar Son competentes para adjudicar los contratos, los funcionarios a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Contracción del Estado con las excepciones siguientes: 1) Aquellos contratos que, por su cuantía, deban ser adjudicados por sus Juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las normas presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas, las que fijaran anualmente las cantidades correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que, del análisis del Expediente de Contratación, con base a las normas transcritas anteriormente, así como los documentos señalados, análisis y evaluación; relación de aspectos fácticos que constan en el expediente de mérito, **este órgano de apoyo concluye**: Que al no presentarse ninguna oferta en el presente proceso, se deberá acordar la declaratoria de desierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas; lo anterior relacionado con el apartado IO-07 Análisis de la Oferta y Declaración de Licitación Desierta o Fracasada.- **CONSIDERANDO:** Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**POR TANTO:** El Consejo de Dirección Universitario, Máximo Órgano de Dirección, después de escuchar la Recomendación de la Comisión Evaluadora y el Dictamen del órgano de apoyo Asesoría Legal, en uso de las facultades emanadas por la ley y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR, en aplicación de los artículos 260 numeral 7, 264, 262, 266, 270, 321, 323, 324, 333, 360 y 364 de la Constitución de la República; artículos 7, 49, 51, 52, 55, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativos; artículo 1 Decreto 136-93, Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales; artículos 3, 5, 6, 7,11,12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 33, 34, 36, 37, 46, 47, 48, 50, y 57 numeral 2, de la Ley de Contratación del Estado; artículos 7, 9, 10, 11, 20, 22, 23, 29, 31, 33, 40, 57, 58, 98, 99, 106, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 127, 136, 142 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; articulo 104 numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuesto Vigentes; artículo 22. a, y 46 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales- **RESUELVE:** **PRIMERO:** Aprobar el Dictamen emitido por el órgano de apoyo Asesoría Legal; **SEGUNDO:** Que se **DECLARE DESIERTO** el proceso de **Licitación Privada No. UNACIFOR-**

**LP-GCUE02-2024-04 "Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Partida No. 1 y 2 Periodo 2024"**, fundamentado en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Que se realice nuevamente el procedimiento para la **Contratación de Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Partida No. 1 y 2 Periodo 2024** conforme a los procedimientos que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **CUARTO:** Que esta resolución emitida por el Máximo Órgano de Dirección, se publique, dejando constancia en el expediente, con la información mínima requerida para este efecto; lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **NOTIFIQUESE**

**Dr. Emilio Gabriel Esbeih**
**Rector**

Abg. Flor de María Batres
Secretaria General